

RESOLUCIÓN No. 23
FECHA: 16 de Octubre de 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES
RELACIONADAS CON LA COORDINACION DE LA ELECCION DE
MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA DE LAS EMPRESAS
SOCIALES
DEL ESTADO E.S.E. DE II, III Y IV NIVEL

El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 7 del Decreto 1876 de 1994, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 1438 de 2011, establece el mecanismo para la conformación de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial de II, III y IV nivel.
2. Que el segundo inciso del numeral No. 3 del artículo antes mencionado, establece que la Dirección de Salud Territorial solicitará a las Cámaras de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva, la coordinación por parte de ésta, para la organización de la elección correspondiente.
3. Que bajo esas circunstancias, le corresponde al Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Santa Marta, de conformidad con el literal v) del artículo 28 de los Estatutos de la Entidad, reglamentar el correspondiente procedimiento de elección para el citado caso.
4. Que es necesario definir el procedimiento que regulará el proceso de elección de los citados miembros de Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado, en donde se encuentre ubicada una sede de la Cámara de Comercio de Santa Marta.
5. Que por lo anterior anteriormente expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Recibida la solicitud por parte del Secretario de Salud Departamental para dar aplicación a lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 1876 de 1994, el Presidente Ejecutivo convocará a los aspirantes a ser elegidos como segundo representante de la comunidad ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado E.S.E. Para estos efectos, la convocatoria se llevará a cabo a través de la fijación de un aviso que se fijará simultáneamente en las instalaciones de la sede de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena en el Municipio respectivo en donde se encuentre ubicado la institución hospitalaria, en las carteleras de la E.S.E. y en las carteleras de la Secretaría de Salud Departamental. Dicho aviso deberá permanecer fijado por el término de cinco (5) días hábiles. Adicionalmente, dicho aviso deberá ser publicado por el mismo término en el sitio WEB de la Cámara de comercio, y por una sola

RESOLUCIÓN No. 23
FECHA: 16 de Octubre de 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES
RELACIONADAS CON LA COORDINACION DE LA ELECCION DE
MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA DE LAS EMPRESAS
SOCIALES
DEL ESTADO E.S.E. DE II, III Y IV NIVEL

vez, se radiodifundirá en una emisora con alcance en la localidad respectiva, si existiere. En el aviso se indicará que la designación la realizarán los gremios de la producción a través de una elección que se efectuará en la sede de la Cámara de Comercio ubicada en el Municipio donde funcione la E.S.E..

ARTICULO SEGUNDO. Vencido el término anterior, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes los aspirantes a miembros de Junta Directiva de la E.S.E., presentarán ante la Coordinadora de la sede de la CCSM ubicada en el Municipio respectivo, en los horarios hábiles de atención al público, la respectiva inscripción, para lo cual diligenciará el formato de inscripción, con los datos relevantes del candidato y la verificación de cumplir con los requisitos exigidos por el Artículo 8 del Decreto 1876 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO. REQUISITOS: Para el proceso de inscripción de candidatos, junto con el formato de inscripción deberán allegarse los siguientes requisitos:

REQUISITOS EXIGIDOS AL ASPIRANTE:

a) De conformidad con lo indicado en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1876 de 1994, el aspirante a ser elegido como miembro de la comunidad ante la ESE, deberá aportar hoja de vida con los respectivos soportes en donde se demuestre su participación en Comités de Usuarios de Servicios de Salud, a los cuales estuvo vinculado y ejerció funciones específicas de salud; en su defecto, podrá aportar certificado en donde demuestre experiencia de trabajo no inferior a un año en un Comité de Usuarios.

b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley. Para lo anterior, el aspirante deberá firmar un formato en donde manifieste que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad alguna, previstas en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez presentada las solicitudes de inscripción en el término anteriormente indicado, la Coordinadora de la Sede remitirá al Presidente Ejecutivo de la entidad los documentos soportes de cada inscripción, para que en conjunto con la Dirección Jurídica, revisen el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes. Dado que no se prevé control de legalidad en la verificación de los requisitos por parte de la Cámara de Comercio, la entidad se limitará a advertir los candidatos que no cumplan con los requisitos exigidos en el Decreto mencionado y en la presente Resolución y aquellos que cumplan con dichos requisitos. La lista de los candidatos será

RESOLUCIÓN No. 23
FECHA: 16 de Octubre de 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES
RELACIONADAS CON LA COORDINACION DE LA ELECCION DE
MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA DE LAS EMPRESAS
SOCIALES
DEL ESTADO E.S.E. DE II, III Y IV NIVEL

publicada en el sitio web de la entidad y en los sitios de atención al público de sus sedes por un término de cinco días, para que los aspirantes adviertan las observaciones realizadas y procedan a subsanar la omisión de los requisitos, si el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes al plazo previsto de publicación. De no subsanarse los requisitos advertidos por la Cámara, se entenderá que el candidato desiste de la inscripción y la Cámara organizará la elección con los candidatos que cumplan con los requisitos. Dado que la Cámara de Comercio cumple una función de coordinación de la elección, frente a la verificación del cumplimiento de los requisitos, la entidad se limita a advertir a los aspirantes los requisitos exigidos por la norma, y a su vez a publicar quienes cumplen y quiénes no. En tal sentido, si el aspirante insiste en su inclusión dentro de los candidatos a ser escogidos deberá expresarlo por escrito a la Cámara, quien a su vez dejará constancia de esta circunstancia en el tarjetón electoral respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtidos los anteriores pasos, el Presidente Ejecutivo anunciará la fecha de la elección, y para estos efectos, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la realización de la jornada electoral, publicará en su sitio WEB la lista de los candidatos inscritos, las hojas de vida de los mismos, con la constancia de los aspirantes que allegaron los requisitos exigidos por las normas vigentes y aquellos que no.

ARTÍCULO SEXTO: La elección se llevará a cabo en la fecha y horario escogido por el Presidente Ejecutivo, los cuales serán publicadas en el sitio Web de la entidad, y en las carteleras ubicadas en los sitios de atención al público de sus diferentes sedes. Podrán votar en la jornada electoral el representante legal del gremio de la producción, para lo cual la Cámara sólo se limitará a verificar las facultades del representante con base en la información que aparezca inscrita en el registro de las entidades sin ánimo de lucro, y en su defecto, si la entidad gremial no se encuentre inscrita en el Registro de las Entidades Sin Ánimo de Lucro que lleva la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena, deberá aportar un certificado de existencia y representación legal de la entidad que le reconoció personería jurídica, con vigencia no superior a dos (2) meses. De igual manera, el representante legal exhibirá su documento de identificación al jurado respectivo designado por la Cámara.

Conforme a la doctrina vigente, se entiende por Gremio de la Producción¹ aquella agrupación organizada de personas dedicadas a la producción o transformación de bienes y servicios, llámese

¹ Concepto de Ministerio de la Protección Social, de Fecha 03 de febrero de 2009 (suscrito por el Jefe de Oficina Asesora Jurídica y de Apoyo Legislativo)

RESOLUCIÓN No. 23
FECHA: 16 de Octubre de 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES
RELACIONADAS CON LA COORDINACION DE LA ELECCION DE
MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA DE LAS EMPRESAS
SOCIALES
DEL ESTADO E.S.E. DE II, III Y IV NIVEL

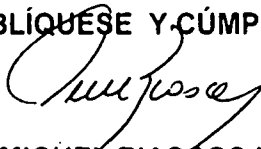
comercio, de agricultura, ganadería o de otros sectores de la economía.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La persona que resulte elegida como segundo representante de la comunidad ante la Junta Directiva de la E.S.E. respectiva, será la que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate se resolverá a la suerte introduciendo en la urna sendas papeletas con el nombre de los candidatos con mayor votación.

ARTÍCULO OCTAVO: La decisión adoptada por los gremios de la producción, será comunicada dentro de los dos días hábiles siguientes al elegido, al representante legal de la ESE respectiva y al Secretario de Salud del Departamento del Magdalena y se publicará en el sitio Web de la entidad y en las carteleras ubicadas en los sitios de atención al público.

Dado en Santa Marta, 16 de Octubre de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



CESAR MIGUEL RIASCOS NOGUERA
Presidente Ejecutivo